

Resolución de 4 de enero de 2021, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa por la que se dictan instrucciones para la compatibilización de estudios correspondientes al primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y de Educación Secundaria Obligatoria a través de Unidades Integradas en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 2021/2022 y por la que se establece el procedimiento para la selección de centros de titularidad pública de la Junta de Andalucía dependientes de la Consejería de Educación y Deporte para la implantación y desarrollo de las mismas.

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación establece como finalidad de las Enseñanzas Artísticas proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de futuros profesionales de la Música, la Danza, el Arte Dramático, las Artes Plásticas y el Diseño. Entre las enseñanzas artísticas se encuentran las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza, organizadas en un grado de seis cursos de duración.

La citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece en su artículo 47 que las Administraciones educativas podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica, que incluirán entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados, con el objeto de facilitar al alumnado la posibilidad de cursar de forma simultánea Enseñanzas Artísticas Profesionales y las etapas de Educación Secundaria.

En el mismo sentido, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 87 sobre simultaneidad de estudios, recoge que la Administración educativa adoptará medidas de organización y de ordenación académica para facilitar al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente Enseñanzas Artísticas Profesionales y las etapas de Educación Secundaria, y que, con esta finalidad, se podrán crear centros integrados y se establecerán convalidaciones.

La etapa de Educación Secundaria Obligatoria incluye en sus currículos diversas materias, cuyos objetivos, sin ser idénticos, coinciden en parte con los establecidos para diferentes asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza. Teniendo en cuenta estas coincidencias y el esfuerzo que supone para este alumnado cursar de manera simultánea ambas enseñanzas, fue necesario establecer algunas convalidaciones entre las mismas, publicándose la Orden de 1 de diciembre de 2009, por la que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, así como la exención de la materia de Educación Física y las condiciones para la obtención del título de Bachiller al superar las materias comunes del Bachillerato y las enseñanzas profesionales de Música o Danza.

Por todo lo anterior, se plantea la necesidad de la creación de Unidades Integradas de Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y de Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El compromiso con la puesta en marcha de esta iniciativa es inmediato.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	07/01/2021 13:28:36	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	tFc2eF32SCPZNUK2FRUXYLHMU9N0WX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En virtud de lo anterior, esta Administración educativa ha iniciado la tramitación de un Proyecto de Orden a través del cual se regule la organización y funcionamiento de Unidades Integradas de Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. Dicho Proyecto se encuentra actualmente en la fase de Consulta Pública Previa, por lo que se hace necesario la publicación de la presente Resolución de cara a poder implantar estas Unidades en su primer curso, tanto en las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza como en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, para el curso académico 2021/2022.

Para poder asegurar el inicio de las acciones necesarias para el funcionamiento de estas Unidades Integradas, se ha de permitir a los centros la planificación necesaria para su puesta en marcha. Por todo ello, se hace preciso la realización de los trámites de manera abreviada, iniciando la implantación de dichas Unidades Integradas para primer curso de las citadas enseñanzas en el curso 2021/2022 y continuando con la implantación progresiva de los siguientes cursos hasta concluir con segundo curso de Bachillerato y sexto curso de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, con el objeto de que el alumnado pueda obtener la triple titulación de Título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Título de Bachiller.

Por todo ello, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa haciendo uso de las competencias asignadas en el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, ha resuelto dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Resolución tiene por objeto la selección de 2 Unidades Integradas para la simultaneidad de las Enseñanzas Profesionales de Música y los estudios de Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes de titularidad pública de la Junta de Andalucía, dependientes de la Consejería de Educación y Deporte.
2. La presente Resolución tiene por objeto la selección de 1 Unidad Integrada para la simultaneidad de las Enseñanzas Profesionales de Danza y los estudios de Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes de titularidad pública de la Junta de Andalucía, dependientes de la Consejería de Educación y Deporte.
3. La presente Resolución será de aplicación al alumnado que curse de manera simultánea los estudios correspondientes al primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y al primer curso de Educación Secundaria Obligatoria en Unidades Integradas autorizadas para tal fin en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda. Definición de las Unidades Integradas.

- a) Serán Unidades Integradas aquellas en las que se impartan de forma integrada Enseñanzas Profesionales de Música y las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y recibirán la denominación genérica de Unidades Integradas de Enseñanzas Profesionales de Música y de Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Serán Unidades Integradas aquellas en las que se impartan de forma integrada Enseñanzas Profesionales de Danza y enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y recibirán la denominación genérica de Unidades Integradas de Enseñanzas Profesionales de Danza y de Educación Secundaria Obligatoria.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	07/01/2021 13:28:36	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	tFc2eF32SCPZNUK2FRUXYLHMU9NOWX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Tercera. Alumnado destinatario.

1. El alumnado destinatario para primer curso de las Unidades Integradas de Enseñanzas Profesionales de Música y de Educación Secundaria Obligatoria será aquel que curse ambos tipos de enseñanzas de manera simultánea, teniendo en cuenta los requisitos de acceso regulados en dichas enseñanzas.
2. El alumnado destinatario para primer curso de la Unidad Integrada de Enseñanzas Profesionales de Danza y de Educación Secundaria Obligatoria será aquel que curse ambos tipos de enseñanzas de manera simultánea, teniendo en cuenta los requisitos de acceso regulados en dichas enseñanzas.

Cuarta. Organización de las Enseñanzas.

1. Los centros que deseen simultanear a través de la Unidad Integrada las Enseñanzas Profesionales de Música y las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria adecuarán su organización a las normas específicas que regulan las mismas, siendo su horario semanal el que figura como Anexo I a la presente Resolución.
2. Los centros que deseen simultanear a través de la Unidad Integrada las Enseñanzas Profesionales de Danza las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria adecuarán su organización a las normas específicas que regulan las mismas, siendo su horario semanal el que figura como Anexo II a la presente Resolución.
3. La Unidad Integrada de Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y de Educación Secundaria Obligatoria dependerá orgánicamente del Instituto de Educación Secundaria y se ubicará en el centro que posea las instalaciones necesarias para su impartición, lo que implicará la movilidad del profesorado y no del alumnado. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellas materias o asignaturas que no puedan impartirse en dicho centro, se garantizará la seguridad en la movilidad del alumnado.
4. El horario de mañana del alumnado de las Unidades Integradas no podrá ser inferior a 30 horas semanales.

Quinta. Finalidades.

1. Las Unidades Integradas de Música y de Educación Secundaria Obligatoria contribuirán al desarrollo conjunto y coordinado de las finalidades de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y las finalidades de las Enseñanzas Profesionales de Música que han quedado establecidas en los artículos 22.2 y 45.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, respectivamente, facilitando la simultaneidad de las enseñanzas citadas anteriormente.
2. Las Unidades Integradas de Danza y de Educación Secundaria Obligatoria contribuirán al desarrollo conjunto y coordinado de las finalidades de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y las finalidades de las Enseñanzas Profesionales de Danza que han quedado establecidas en los artículos 22.2 y 45.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, respectivamente, facilitando la simultaneidad de las enseñanzas citadas anteriormente.

Sexta. Funciones.

1. Las Unidades Integradas de Música o de Danza y de Educación Secundaria Obligatoria cumplirán con las siguientes funciones:
 - a) Facilitar la compatibilidad de las enseñanzas de Música o de Danza y las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.
 - b) Impartir la oferta formativa conducente a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	07/01/2021 13:28:36	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	tFc2eF32SCPZNUK2FRUXYLHMU9NOWX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- c) Contribuir a la consecución de las finalidades de Educación Secundaria Obligatoria establecidas en el artículo anterior y los objetivos de dicha etapa, establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- d) Contribuir a la consecución de las finalidades de las Enseñanzas Profesionales de Música, en su caso, establecidas en el artículo anterior, y los objetivos generales de dichas enseñanzas, establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- e) Contribuir a la consecución de las finalidades de las Enseñanzas Profesionales de Danza, en su caso, establecidas en el artículo anterior, y los objetivos generales de dichas enseñanzas, establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Séptima. Autorización de enseñanzas.

La Consejería competente en materia de educación procederá a la autorización y puesta en funcionamiento de las Unidades Integradas en las que se impartan de manera simultánea las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes seleccionados mediante la presente convocatoria de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

Octava. Ordenación de las Enseñanzas.

1. En la ordenación de las enseñanzas impartidas en estas Unidades Integradas se establece el criterio de la simultaneidad del primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Música y del primer curso de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, todo ello según la correspondencia que se recoge a continuación:

ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA	ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
1º de las Enseñanzas Profesionales de Música	1º de Educación Secundaria Obligatoria

2. En la ordenación de las enseñanzas impartidas en estas Unidades Integradas se establece el criterio de la simultaneidad del primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Danza y del primer curso de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, todo ello según la correspondencia que se recoge a continuación:

ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA	ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
1º de las Enseñanzas Profesionales de Danza	1º de Educación Secundaria Obligatoria

Novena. Currículo del primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

1. El currículo que se impartirá en el primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Música, de las Enseñanzas Profesionales de Danza y de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria será el regulado por la normativa básica de dichas enseñanzas.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	07/01/2021 13:28:36	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	tFc2eF32SCPZNUK2FRUXYLHMU9N0WX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Décima. Convalidaciones de materias de Educación Secundaria Obligatoria con asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música.

De conformidad con la Orden de 1 de diciembre de 2009, por la que se establecen convalidaciones entre las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, así como la exención de la materia de Educación Física y las condiciones para la obtención del título de Bachiller al superar las materias comunes del Bachillerato y las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza, las convalidaciones en Educación Secundaria Obligatoria se registrarán de la siguiente forma:

- a) En primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, la materia Música se convalidará con el primer curso de la asignatura de instrumento principal o voz de las Enseñanzas Profesionales de Música.
- b) La materia de libre configuración autonómica de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria se convalidará con la prueba de acceso a primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Música.

Decimoprimera. Convalidaciones de materias de Educación Secundaria Obligatoria con asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Danza.

De conformidad con la Orden de 1 de diciembre de 2009, por la que se establecen convalidaciones entre las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, así como la exención de la materia de Educación Física y las condiciones para la obtención del título de Bachiller al superar las materias comunes del Bachillerato y las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza, las convalidaciones en Educación Secundaria Obligatoria se registrarán de la siguiente forma:

- a) En primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, la materia Música se convalidará con la asignatura Música de primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Danza.
- b) La materia de libre configuración autonómica de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria se convalidará con la prueba de acceso a primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Danza.

Decimosegunda. Asignatura correspondiente al bloque de Libre disposición.

Las Unidades Integradas dispondrán del tiempo de libre disposición previsto para el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria para adecuar el horario a las necesidades del alumnado que simultanea las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y de Educación Secundaria Obligatoria.

Decimotercera. Exenciones.

El alumnado de la Unidad Integrada que curse simultáneamente primer curso de Enseñanzas Profesionales de Danza y primer curso de Educación Secundaria Obligatoria estará exento de cursar la materia Educación Física.

Decimocuarta. Horario.

1. Como resultado de las exenciones, convalidaciones y de la utilización del tiempo de libre disposición, el horario de las Unidades Integradas para el primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Educación Secundaria Obligatoria será el recogido en el Anexo I.
2. Como resultado de las exenciones, convalidaciones y de la utilización del tiempo de libre disposición, el horario de las Unidades Integradas para el primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Danza y de Educación Secundaria Obligatoria será el recogido en el Anexo II.
3. El horario de mañana del alumnado de las Unidades Integradas no podrá ser inferior a 30 horas semanales.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	07/01/2021 13:28:36	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	tFc2eF32SCPZNUK2FRUXYLHMU9N0WX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Decimoquinta. Evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria.

La evaluación y promoción en primer curso de Educación Secundaria Obligatoria en las Unidades Integradas se regirá conforme a lo establecido en la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía para la etapa.

Decimosexta. Evaluación de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

La evaluación y promoción del primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza en las Unidades Integradas se regirá conforme a lo establecido en las normas vigentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía para estas enseñanzas.

Decimoséptima. Acceso y Promoción en las Unidades Integradas.

1. En las Unidades Integradas, la incorporación al primer curso de Educación Secundaria Obligatoria simultáneamente con el acceso al primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza quedarán supeditados a la promoción desde sexto de Educación Primaria al primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, así como a los resultados obtenidos en la prueba de acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, debiendo cumplirse ambos requisitos de forma simultánea.
2. Al finalizar el primer curso, el alumnado podrá continuar sus estudios en las Unidades Integradas siempre que mantenga los requisitos académicos para cursar de forma simultánea los cursos de ambas enseñanzas guardando la correspondencia que se establecerá por Orden de la Consejería competente en materia de educación, una vez aplicados los criterios de promoción establecidos de forma independiente en la normativa aplicable para las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, por una parte, y para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, por otra, y tras la celebración de las correspondientes sesiones finales de evaluación.

Decimoctava. Organización y funcionamiento de la Unidades Integradas.

1. La organización y el funcionamiento de las Unidades Integradas se regirá según el Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música, el Decreto 362/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza y el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, así como lo previsto de manera específica en la presente Resolución.
2. Los centros docentes que desarrollen de manera simultánea las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria deberán incluir su condición de Unidad Integrada en sus respectivos Planes de centro.

Decimonovena. Equipo docente, tutoría y designación de tutores y tutoras en las Unidades Integradas.

1. El equipo docente de la Unidad Integrada estará compuesto por el conjunto de docentes que en dicho grupo imparten Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y de Educación Secundaria Obligatoria.
2. Cada Unidad Integrada contará con un tutor o tutora que será nombrado por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia de Educación Secundaria Obligatoria en la Unidad Integrada, siguiendo lo establecido en la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	07/01/2021 13:28:36	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	tFc2eF32SCPZNUK2FRUXYLHMU9NQWX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

3. Las personas que ejerzan las funciones de tutoría llevarán a cabo la dirección y la orientación del aprendizaje del alumnado y el apoyo en su proceso educativo en colaboración con las familias.
4. El nombramiento del profesorado que ejerza la tutoría se efectuará para el curso académico 2021/2022.

Vigésima. Requisitos de participación, solicitudes de centros y documentación a presentar.

Los centros que deseen ofertar este tipo de estudios deberán realizar la solicitud a través del Sistema de Información Séneca, antes del 29 de enero de 2021, aportando un proyecto conjunto que se atenderá a lo establecido en la presente Resolución.

1. Requisitos generales que deberán cumplir los centros solicitantes:
 - a) Ser centros de titularidad pública de la Junta de Andalucía dependientes de la Consejería de Educación y Deporte.
 - b) Impartir las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y a las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.
 - c) Aprobación por parte del Claustro de Profesorado de ambos centros del proyecto de implantación de la Unidad Integrada.
 - d) Aprobación por parte del Consejo Escolar de ambos centros del proyecto de implantación de la Unidad Integrada.
 - e) Presentación de un proyecto de implantación de la Unidad Integrada.
 - f) Estabilidad del profesorado en el centro en torno al 75%.
 - g) Reunir infraestructuras con características adecuadas:
 - Conservatorios Profesionales de Música o de Danza e Institutos de Educación Secundaria que posean instalaciones comunes o, en su caso, una proximidad tal que permita la movilidad del profesorado sin pérdidas de tiempo.
 - h) Profesorado con experiencia en trabajo en equipo y en proyectos de innovación educativa.
2. La documentación a presentar por los centros solicitantes a través del Sistema de Información Séneca será la siguiente:
 - a) Solicitud de autorización; será única y presentada por uno de los dos centros docentes en los cuales se implemente la Unidad Integrada.
 - b) Proyecto de implantación de la Unidad Integrada.
 - c) Certificación de las Actas del Claustro de Profesorado de ambos centros con la aprobación del proyecto de implantación.
 - d) Certificación de las Actas del Consejo Escolar de ambos centros con la aprobación del proyecto de implantación.
3. El proyecto que presente el centro debe desarrollar al menos los siguientes apartados:
 - a) Justificación del proyecto y exposición de motivos por la que desean implantar la Unidad Integrada.
 - b) Acreditación del cumplimiento de los requisitos generales planteados en el presente apartado.
 - c) Proyecto Pedagógico para la implantación de la Unidad Integrada.
 - d) Propuesta de la organización curricular del centro para poder simultanear las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
 - e) Recursos humanos y materiales con los que cuenta el centro: compromiso y participación del profesorado en el proyecto.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	07/01/2021 13:28:36	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	tFc2eF32SCPZNUK2FRUXYLHMU9N0WX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Vigesimoprimer. Procedimiento de selección de los centros.

1. Plazos:

- a) La solicitud para la autorización de inclusión en la red de centros docentes con Unidades Integradas que impartan las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria se realizará a través del Sistema de Información Séneca a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución. Dicha solicitud deberá realizarse antes del día 29 de enero de 2021.
- b) Una vez estudiadas las solicitudes y la documentación aportada por los centros solicitantes y a propuesta de la comisión de selección, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa formulará la propuesta de Resolución provisional. Dado que esta adjudicación tiene carácter de concurrencia competitiva, los centros que reúnan los requisitos quedarán ordenados de acuerdo a sus puntuaciones. A estos efectos se aprobarán las siguientes relaciones de centros: centros autorizados, centros no autorizados y centros excluidos.
- c) Dichos listados provisionales se publicarán el 8 de febrero de 2021 en los tabloneros de anuncio de las Delegaciones Territoriales de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, así como en el portal web de la Consejería de Educación y Deporte, a efectos meramente informativos. Asimismo, se concederá un plazo de 7 días, a partir del siguiente al de la publicación para presentar alegaciones, subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión o manifestar la consignación errónea de datos. Las reclamaciones se presentarán a través del Sistema de Información Séneca.
- d) Una vez transcurrido el plazo de las alegaciones y resueltas estas, se publicarán el 22 de febrero de 2021 los listados definitivos en los tabloneros de anuncio de las Delegaciones Territoriales de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, así como en el portal web de la Consejería de Educación y Deporte, a efectos meramente informativos, contra los que no podrán efectuarse reclamaciones, sin perjuicio de los recursos que las personas interesadas pudieran interponer contra la Resolución de autorización.
- e) La Resolución de autorización pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o alternativa y directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación/publicación, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Se constituirá una comisión técnica de selección encargada de realizar la propuesta de centros seleccionados que será remitida a la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, quien realizará la Resolución de los centros seleccionados.

- o La comisión estará compuesta por:
 - La persona titular de la Jefatura del Servicio de Ordenación de las Enseñanzas de Régimen Especial, que asumirá las funciones de la presidencia de la Comisión.
 - La persona titular de la Jefatura del Servicio de Ordenación de las Enseñanzas de Régimen General, que asumirá las funciones de la secretaria de la Comisión.
 - La persona titular de la Inspección General o persona en quien delegue.
 - Dos asesores o asesoras pertenecientes al Servicio de Ordenación de las Enseñanzas de Régimen Especial.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	07/01/2021 13:28:36	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	tFc2eF32SCPZNUK2FRUXYLHMU9N0WX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- Dos asesores o asesoras pertenecientes al Servicio de Ordenación de las Enseñanzas de Régimen General.

La comisión a la que se refiere el presente apartado podrá recabar la información y el asesoramiento de cuantas personas se considere oportuno, que tendrán voz pero no voto.

- La comisión tendrá las siguientes funciones:
 1. Estudiar y analizar las solicitudes presentadas.
 2. Baremar los méritos presentados, así como el Proyecto de implementación de la Unidad Integrada.
 3. Realizar dictamen y propuesta a la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de los listados de centros seleccionados para su Resolución.
 4. Estudiar las posibles reclamaciones.

3. Baremo. La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo general será de 100 puntos, según lo determinado en los siguientes apartados:

		Puntuación Máxima
1. Reunir infraestructuras con características adecuadas.	a) Conservatorios Profesionales de Música o de Danza e Institutos de Educación Secundaria con instalaciones comunes.	Hasta 30 puntos
	b) Conservatorios Profesionales de Música o de Danza e Institutos de Educación Secundaria con instalaciones que permitan la circulación del alumnado sin necesidad de acceso a la calle.	Hasta 20 puntos
	c) Conservatorios Profesionales de Música o de Danza e Institutos de Educación Secundaria en situación de proximidad.	Hasta 10 puntos
2. Profesorado con experiencia en trabajo en equipo y en proyectos de innovación educativa.		Hasta 10 puntos
3. Proyecto de Implantación de la Unidad Integrada.	a) Justificación del proyecto y exposición de motivos por la que desean implantar el Programa.	Hasta 5 puntos
	b) Número de especialidades del Conservatorio Profesional de Música o de Danza.	Hasta 5 puntos
	c) Proyecto Pedagógico.	Hasta 30 puntos
	d) Propuesta de la organización curricular del centro para poder simultanear las enseñanzas.	Hasta 10 puntos



	e) Recursos humanos y materiales con los que cuenta el centro: compromiso y participación del profesorado en el proyecto.	Hasta 10 puntos
--	---	-----------------

Vigesimosegunda. Seguimiento del programa y evaluación.

1. En el Proyecto Educativo de Centro deberá quedar reflejada la organización curricular que permita la simultaneidad de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
2. Los centros autorizados incluirán en la Memoria de Autoevaluación, el seguimiento y evaluación de la Unidad Integrada. Dicha Memoria de Autoevaluación incluirá la evaluación de la compatibilización de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, de su organización y funcionamiento, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados del alumnado, así como las propuestas de mejora que se consideren oportunas.

Vigesimotercera. Revocación del Programa

La Consejería competente en materia de educación, podrá revocar, previo informe de la Inspección Educativa, la autorización concedida a un centro cuando se detecten anomalías o incumplimiento de la normativa vigente. Asimismo, dicha autorización podrá ser revocada en caso de no alcanzar el número mínimo de quince alumnos o alumnas por Unidad Integrada.

Vigesimocuarta. Protección de datos

Los datos de carácter personal recogidos en la solicitud quedarán sometidos a la protección establecida por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Vigesimoquinta. Inspección Educativa

La Inspección Educativa supervisará el cumplimiento de la establecido en la presente Resolución.

Vigesimosexta. Recursos

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o alternativa y directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación/publicación, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vigesimoséptima. Inicio de efectos

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa

Fdo: Aurora M.^a Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	07/01/2021 13:28:36	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	tFc2eF32SCPZNUK2FRUXYLHMU9NQWX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Anexo I
HORARIO LECTIVO LAS UNIDADES INTEGRADAS DE MÚSICA

BLOQUES DE ASIGNATURAS	1.º ESO	Sesiones
TRONCALES GENERALES	Biología y Geología	3
	Geografía e Historia	3
	Lengua Castellana y Literatura	4
	Matemáticas	4
	Primera Lengua Extranjera	4
ESPECÍFICAS OBLIGATORIAS	Educación Física	3
	Educación Plástica, Visual y Audiovisual	2
	Música (CONVALIDADA)	2
	Religión / Valores Éticos	1
ESPECÍFICAS DE OPCIÓN - LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA Elegir 1	Materia de Libre Configuración Autonómica (CONVALIDADA)	2
TUTORÍA		1
LIBRE DISPOSICIÓN	Horario a Disposición del centro docente (véase apartado Decimotercero)	1
TOTAL SESIONES LECTIVAS		25 (*)

El horario lectivo del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música se regulará según lo establecido en la Orden de 25 de Octubre de 2007, por la que se desarrolla el currículo de las enseñanzas profesionales de música en Andalucía.

(*) Del horario lectivo del primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Música, al menos 5 horas deberán impartirse en horario de mañana.

Anexo II
HORARIO LECTIVO EN LAS UNIDADES INTEGRADAS DE DANZA

BLOQUES DE ASIGNATURAS	1.º ESO	Sesiones
TRONCALES GENERALES	Biología y Geología	3
	Geografía e Historia	3
	Lengua Castellana y Literatura	4
	Matemáticas	4
	Primera Lengua Extranjera	4
ESPECÍFICAS OBLIGATORIAS	Educación Física (EXENTA)	3
	Educación Plástica, Visual y Audiovisual	2
	Música (CONVALIDADA)	2
	Religión / Valores Éticos	1
ESPECÍFICAS DE OPCIÓN - LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA Elegir 1	Materia de Libre Configuración Autonómica (CONVALIDADA)	2
TUTORÍA		1
LIBRE DISPOSICIÓN	Horario a Disposición del centro docente (véase apartado Decimotercero)	1
TOTAL SESIONES LECTIVAS		22 (*)

El horario de las Enseñanzas Profesionales de Danza se regulará según lo establecido en la Orden de 25 de Octubre de 2007, por la que se desarrolla el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza en Andalucía.

(*) Del horario lectivo del primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Danza, al menos 8 horas deberán impartirse en horario de mañana.